

VSC-PARP-036-2021
ESTADO No. PARP-036-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131 (L. 685)	LUIS GERARDO PABÓN	10 de junio de 2021	207	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101001486, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020; con un valor asegurado DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 18'780.869), debido a que no cobija la totalidad del periodo que comprende la séptima anualidad de la etapa de explotación. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 28 de abril de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 41-43-101001486, expedida por Seguros del Estado S.A., ajustando su vigencia por la totalidad del período correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de explotación, esto es por el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.2. y 3.2., Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 28 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24</p>



				<p>de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Grave.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 28 de abril de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020; y, I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5., y, 3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 28 de abril de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o</p> <p>formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también</p>
--	--	--	--	---



				<p>pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD o APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 550 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-067-19 del 18 de diciembre de 2019. - Acredite el pago del valor de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$707.883) más los intereses que se generen desde el 17 de diciembre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>Auto Par Pasto No. 131 del 10 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-030-20 del 11 de marzo de 2020, relativos a la: - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</p> <p>Auto Par Pasto No. 444 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, y, III de 2020.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.7., 3.9., y 3.10. del Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 28 de abril de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131 que la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u</p>
--	--	--	--	---

					<p>otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el correspondiente Licenciamiento Ambiental que ampare el proyecto minero, o constancia expedida por la autoridad ambiental, donde se certifique que el mismo se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 070 del 28 de abril de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 070 del 28 de abril de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN Y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	11 de junio de 2021	208	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17015, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 12 de mayo de 2021, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y/o no se demostró la debida justificación de su inasistencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-032-17015-21 del 12 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe donde presente las correspondientes justificaciones debidamente documentadas ante la inasistencia al Seguimiento en Línea – SEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17015, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia Especial de Explotación. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-032-17015-21 del 12 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17015, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CANCELACIÓN, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto Par Pasto No. 530 del 03 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-064-19 del 09 de diciembre de 2012; relativos a la:</p> <p>- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-194-17015-19 del 27 de noviembre de 2019.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-032-17015-21 del 12 de mayo de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17015 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i>.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-032-17015-21 del 12 de mayo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	11 de junio de 2021	210	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:</p>



					<p>- Instalar y mantener, la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del polígono otorgado.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-038-17138-21 del 27 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17138, que NO puede adelantar labores explotación por cuanto la Licencia de Explotación se encuentra vencida y entre tanto no se resuelva de fondo la solicitud de derecho de preferencia formulada con los radicados No. 20199080306242 del 16 de agosto de 2019, modificado con radicado No. 20209080315542 del 28 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia Especial de Explotación.- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-038-17138-21 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados en Autos Par Pasto No. 093 del 25 de febrero de 2020, notificado en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>estado jurídico PARP-024-20 del 03 de marzo de 2020; y 031 del 03 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-009-21 del 04 de marzo de 2021, elevados so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia radicado mediante oficio 20199080306242 del 16 de agosto de 2019, aclarado con escrito 20209080315542 del 28 de enero de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-038-17138-21 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	11 de junio de 2021	211	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 150 del 20 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, con su respectivo plano anexo.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>2. SIN LUGAR acoger las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 27 de mayo de 2021, por cuanto la Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, aun no se encuentra en firme.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p>



					<p>4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00273-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 07 de octubre de 2018, y terminada mediante Resolución No. VSC 000519 del 14 de mayo de 2021, decisión en proceso de notificación, lo anterior so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 116 del 27 de mayo de 2021 .</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	11 de junio de 2021	212	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que no podrá ejecutar actividades de explotación de minerales hasta tanto cuente con Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-044- HI4-14141-21 del 10 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141 que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vez cuente con Licencia Ambiental y se encuentre facultado para ejecutar labores de explotación deberá Implementar el SG-SST, de conformidad con el decreto 1072 del 2015, Decreto único reglamentario del sector trabajo.- Mantener la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de forma permanente de conformidad con la normatividad aplicable decreto 1886 del 2015 reglamento de la seguridad en las labores subterráneas.- Una vez se vincule personal o se dé inicio a las labores de explotación estos deberán contar con seguridad social, pensión y riesgo grado cinco, así como toda persona que ingrese al título minero deberá llevar consigo y usar de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-044- HI4-14141-21 del 10 de junio de 2021.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI4-14141 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-044- HI4-14141-21 del 10 de junio de 2021.</p>

					<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-08511	TPV GROUP S.A.S. DIVISION METALES	11 de junio de 2021	213	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a TPV GROUP S.A.S. DIVISION METALES que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución No. VSC 000541 del 31 de mayo de 2013.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 131 del 3 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto